

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

**Ejecutivo de CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CIS EN
C EN REROGANIZACION contra GC INGELECTRICA S.A.S. –
HECTOR JAIR VALBUENA.**

Radicado: 110013103 009 2024 00006 00.

Secuencia de Radicación 33 11/01/2024 Hora: 09:43 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 22/03/2024

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma,
el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CIS EN C EN REROGANIZACION** en contra de **GC INGELECTRICA S.A.S. – HECTOR JAIR VALBUENA**, por las sumas de dinero contenidas en los títulos ejecutivos adosados como base de ejecución, así:

Contrato de Arrendamiento de Local (Calle 14 No. 12-60).

1.- \$5.760.000,00 por concepto del saldo de capital representado en el canon de arrendamiento causados en el mes de *septiembre de 2018*.

2.- \$20.736.000,00 por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento causados desde *octubre a diciembre de 2018*, cada uno a razón de \$6.912.000,00.

3.- \$62.208.000,00 por concepto de capital representado en 9 cánones de arrendamiento causados desde *enero a septiembre de 2019*, cada uno a razón de \$6.912.000,00.

4.- \$24.883.200,00 por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento causados desde *octubre a diciembre de 2019*, cada uno a razón de \$8.294.400,00.

5.- \$74.649.600,00 por concepto de capital representado en 9 cánones de arrendamiento causados desde *enero a septiembre de 2020*, cada uno a razón de \$8.294.400,00.

6.- \$29.859.840,00 por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento causados desde *octubre a diciembre de 2020*, cada uno a razón de \$9.953.280,00

7.- \$89.579.520,00 por concepto de capital representado en 9 cánones de arrendamiento causados desde *enero a septiembre de 2021*, cada uno a razón de \$9.953.280,00.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en los numerales 1 a 7, causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de lo adeudado.

Contrato de Arrendamiento de Local (Calle 14 No. 12-66).

1.- \$16.940.000,00 por concepto de capital representado en 4 cánones de arrendamiento causados desde *septiembre a diciembre de 2018*, cada uno a razón de \$4.235.000,00.

2.- \$38.115.000,00 por concepto de capital representado en 9 cánones de arrendamiento causados desde *enero a septiembre de 2019*, cada uno a razón de \$4.235.000,00.

3.- \$15.373.050, 00 por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento causados desde *octubre a diciembre de 2019*, cada uno a razón de \$5.124.350,00.

4.- \$61.492.200, 00 por concepto de capital representado en 9 cánones de arrendamiento causados desde *enero a septiembre de 2020*, cada uno a razón de \$5.124.350,00.

5.- \$50.731.065, 00 por concepto de capital representado en 9 cánones de arrendamiento causados desde *octubre a diciembre de 2020*, cada uno a razón de \$5.636.785,00.

6.- \$67.641.420, 00 por concepto de capital representado en 12 cánones de arrendamiento causados desde *enero a diciembre de 2021*, cada uno a razón de \$5.636.785,00.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en los numerales 1 a 6, causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de lo adeudado.

1.2 Por la suma de \$7.020.000,00 m/cte, por concepto de las diferencias entre lo pagado y lo dejado de pagar por concepto de lo cánones de

arrendamiento de los meses de agosto a diciembre de 2017, así como de los meses de enero a septiembre de 2018, respecto del contrato de arrendamiento (Calle 14 No. 12-60);

1.3. Por la suma de \$4.620.000,00 m/cte, por concepto de las diferencias entre lo pagado y lo dejado de pagar por concepto de lo cánones de arrendamiento de los meses de octubre a diciembre de 2017, así como de los meses de enero a septiembre de 2018, respecto del contrato de arrendamiento (Calle 14 No. 12-60);

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en la ley, y dese traslado de la demanda.

Tercero: **TERCERO-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

Cuarto: **Oficiese** a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Reconocer a la profesional en derecho Dra. MARIA FERNANDA CIFUENTES GARCIA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d5a587c3c09ced212e89570e132a4cb10f9135e787c3b11b1cef4ab78874bd**
Documento generado en 11/04/2024 07:56:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>